

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 10767

FECHA: 20 MAYO 2019

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

Que mediante queja interpuesta por el señor Miguel Antonio Doria Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.881.029, se informa a funcionarios de la CAR - CVS, por la presunta tala ilegal de árboles, aprovechamiento de arboles aislados, y por la construcción de obras en la Estación EDS ESSO, que generan taponamiento y obstrucción de pasos hídricos aledaños a la Estación EDS ESSO, de propiedad del señor MARIO AGRESOTT SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.507.273, ubicada en el kilómetro cinco (5) vía Montería – Planeta Rica, Municipio de Montería - Córdoba.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visitas de técnicas de inspección los días 28 de Noviembre y 18 de Diciembre de 2018, en la cual se realiza un levantamiento de campo y se hace una verificación de lo informado por el señor Miguel Antonio Doria Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.881.029, mediante queja de Tala de árboles, aprovechamiento de arboles aislados y por la construcción de obras en la Estación EDS ESSO, de propiedad del señor MARIO AGRESOTT SOLANO, identificado con

AUTO N° 10767

FECHA: 20 MAYO 2019

cedula de ciudadanía N° 92.507.273, generando así el Informe de Visita N° 2018 – 891, de fecha 19 de Diciembre de 2018, el cual manifiesta lo siguiente:

“2. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 7054 del 20 de Noviembre del 2018 el señor MIGUEL ANTONIO DORIA GARCES, identificado con cedula de ciudadanía CC.6.881.029 expedida en Montería, solicita a la corporación seguimiento a las actividades de aprovechamiento forestal y obstrucción de escorrentía en la estación de gasolina EDS-ESSO vía Montería-Planeta Rica.

Que el día 28 de Noviembre del 2018, personal técnico del Área de Seguimiento Ambiental realiza visita parcial de seguimiento.

Mediante ofició radicado CVS No. 7660 del 04 de Diciembre del 2018 se le informa al señor MIGUEL ANTONIO DORIA GARCES rendición de informe y traslado de su solicitud a la Agencia de Nacional de Infraestructura (ANI) con el fin de conocer si la EDS ESSO contempló en su diseño alguna obra civil de drenaje o desagüe.

Que el día 19 de Noviembre del 2018, personal técnico del Área de Seguimiento Ambiental complementa la visita técnica y por medio de la cual rinde el presente informe.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita se realizó los días 28 de Noviembre del 2018 y 18 de Diciembre del 2018 por el contratista de CVS Sergio Andrés Mogollón Albarracín y atendida por la señora Cristina de la Ossa identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.064.990.399 en la estación de servicio EDS-ESSO "El Volante" del propietario MARIO AGRESOTT SOLANO identificado con Cedula de Ciudadanía 92.507.273, ubicada al margen derecho de la vía existente sentido Montería — Planeta Rica, en la coordenada N8.729454⁰ 075.8476280.

Se realizó verificación de las actividades desarrolladas en la parte sur oriental del predio, relacionada a la Figura No.3 presentada por el solicitante en el radicado CVS No. 7054 del 2018, observándose obras de construcción de una planta. Así mismo, se evidenció la presencia de tres (3) tocones volcados y la raíz expuesta adyacentes al área de construcción, pertenecientes a la especie Cocos nucifera (Coco) cuyos diámetros superan los diez (10) centímetros de diámetro.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 10767

FECHA: 20 MAYO 2019

RECÓGIDOS EN CAMPO Y ESTIMADO				ESTIMADO		ACTIVIDAD
No.	Nombre común	Nombre científico	Diametro (m)	HT (m) Altura Total	Vol (m3)	
1	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	0,10	3	0,28	TOCÓN
1	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	0,10	3	0,28	TOCÓN
1	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	0,10	3	0,28	TOCÓN
TOTAL VOLUMEN					0,28	

En tanto, comparando las imágenes suministradas por el solicitante y la obtenida en campo en el área de ubicación de la obra de construcción, donde a la fecha no se evidencia la presencia de individuos en pie de Coco (*Cocos nucifera*), se presume su tala para llevar a cabo la obra y cuyos residuos sobrantes corresponden a los tocones observados.



Imagen 1. Estación EDS-ESSO. Área de Construcción. Tocón volcado individuo Coco.



Imagen 2. Estación EDS-ESSO. Área de Construcción. Tocón volcado individuo Coco.

AUTO N° **10767**

FECHA: **20 MAYO 2019**



Imagen 3. Estación EDS-ESSO. Area de Construcción. Tocón volcado individuo Coco

Igualmente, para efectos de atención a la obstrucción de la escorrentía proveniente de los barrios Canta Claro, Villa Caribe y Caribe, se realizó recorrido de revisión de la conductos u obras de drenaje paralelos a la vía Montería — Planeta Rica desde de la coordenada N8.730127° 0-75.847943° hasta la coordenada N8.728856° 0-75.846858°.

En tanto, se obtuvo evidencia de estructuras en concreto sobre las coordenadas 8.730019° -75.847873° con diámetros promedio de un (1) metro. Por la dificultad de acceso al ingreso a puntos parciales, se contó con las versiones del personal acompañante y maestro de la obra, indicando la existencia de una obra hidráulica en aproximación a la coordenada 8.729.878° - 75.847.732° que se encuentra en inmediaciones al ingreso de los vehículos y que mantiene la conducción del agua.



Ilustración 1. Punto inicial (PI) y punto final (PF) de verificación en campo, Area de Construcción, Obras hidráulicas (A1-A2) evidenciada y Obra hidráulica referenciada por personal acompañante (F1).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 10767

FECHA: 20 MAYO 2019

Para fines de seguimiento sobre lo referenciado por la solicitud con los eventos de inundación, según observación en campo y registro de las áreas circundantes a la estación EDS, no se identificó cuerpos de agua que se consideraran como factor de amenaza por inundación.

Adicional, el personal acompañante indica que la estación EDS-ESSO cuenta con los respectivos permisos Uso del Suelo, permisos de construcción y certificado de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

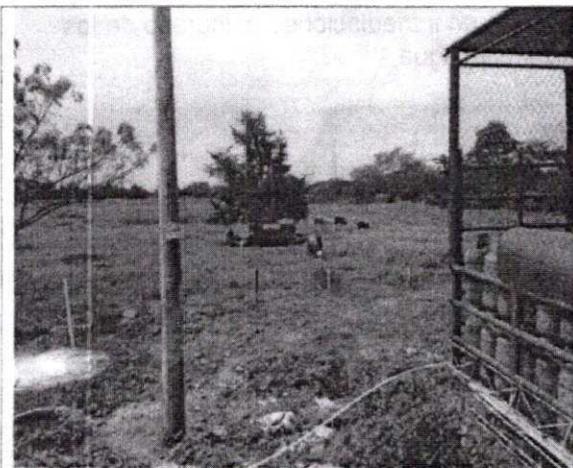


Imagen 4. Registro estado predio adyacente.

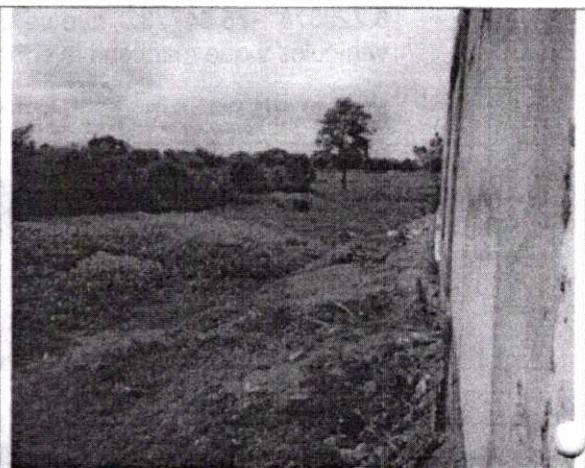


Imagen 5. Registro estado predio adyacente.

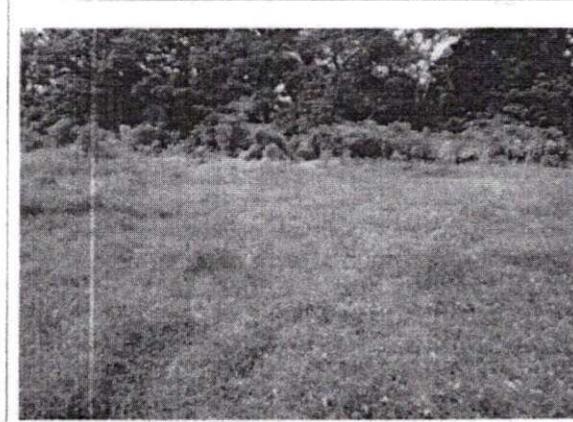
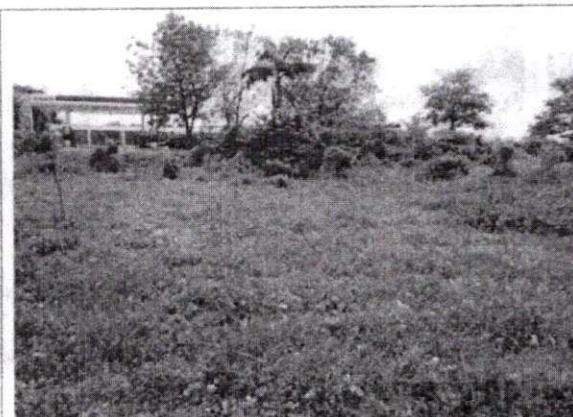


Imagen 6. Registro estado predio adyacente.

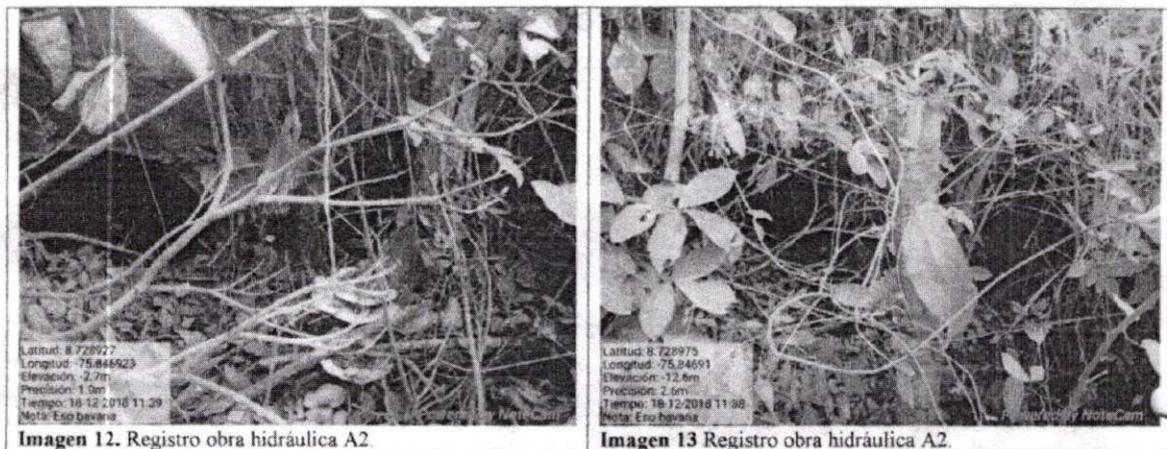
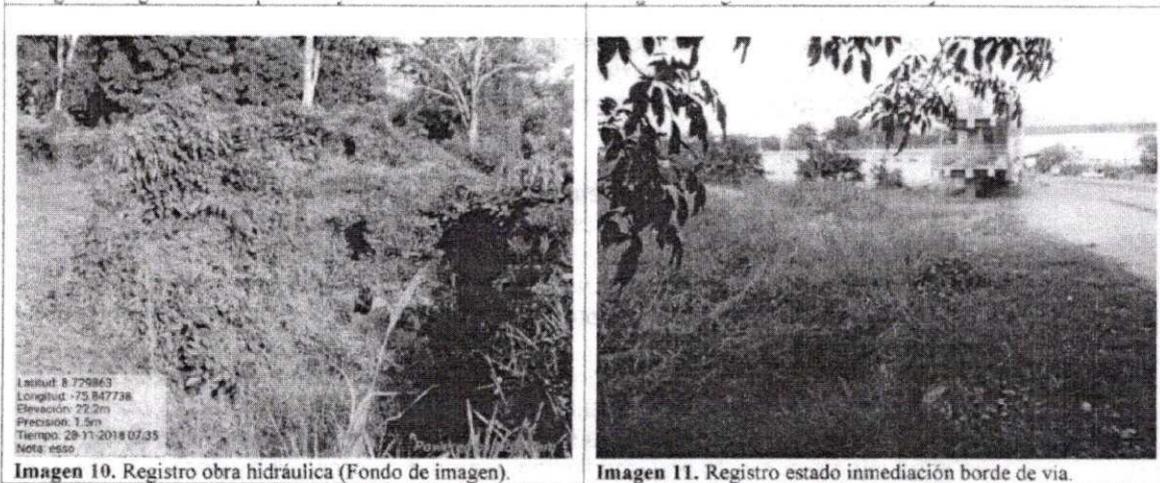


Imagen 7. Registro estado predio adyacente.



AUTO N° **10767**

FECHA: **20 MAYO 2019**



5. CONCLUSIONES

Que se llevó a cabo visita de seguimiento y verificación los días 28 de Noviembre y 18 de Diciembre del 2018, a la estación EDS-ESSO ubicada al margen derecho de la vía que conduce Montería- Planeta Rica, frente al sector Bavaria.

Que de acuerdo a los recorridos en campo, se evidenció la presencia de tres (3) tocones volcados de la especie Coco (Cocos nucifera) en puntos adyacentes al área de construcción desarrollada por la EDS-ESSO, y que según Figura No. 2 suministrada por el solicitante de seguimiento, se presume que dichos individuos fueron talados para la ejecución de las obras.

Que se realizó recorridos a lo largo del margen derecho de la estación EDSESSO para la verificación de obras hidráulicas, observándose dos (2) obras de concreto y dada las dificultades de ingreso, también existe la presencia de un conducto de concreto en inmediación al área de ingreso vehicular.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 10767

FECHA: 20 MAYO 2019

Que de acuerdo a la verificación en campo no se evidenció taponamiento ni obstrucción de paso hídrico, y que de acuerdo a lo registrado y a versiones de personal acompañante y de la zona, no se presentan inundaciones en predios aleñados.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

AUTO N°  - 10767

FECHA: 20 MAYO 2019

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno, la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, o por medio de denuncia.

El artículo 10 de la misma Ley indica: *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° **10767**

FECHA: **20 MAYO 2019**

De conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita N° 2018 - 891, de fecha 19 de Diciembre de 2018, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra la empresa Estación EDS ESSO, de propiedad del señor MARIO AGRESOTT SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.507.273, por la presunta comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de tala ilegal de tres (3) tocones de la especie Coco (Cocos nucifera).

Que respecto de presunta construcción de obras que generarían taponamiento y obstrucción de pasos hídricos da cuenta el informe en mención que: *“De acuerdo a la verificación en campo no se evidencio taponamientos ni obstrucción de pasa hídrico, y que de acuerdo a lo registrado y a versiones del personal acompañante y de la zona, no se presentan inundaciones en predios aledaños.”* Razón por la cual se procederá solo a abrir investigación por la afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de tala ilegal de tres (3) tocones de la especie Coco (Cocos nucifera).

Que en su artículo 22, establece; *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita N° 2018 – 891, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos a la empresa Estación EDS ESSO, de propiedad del señor MARIO AGRESOTT SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.507.273, ubicada en el kilometro cinco (5) vía Montería – Planeta Rica, Municipio de Montería - Córdoba, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para*

AUTO N° 10 - 10767

FECHA: 20 MAYO 2019

efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que el artículo 5 de la misma Ley expresa infracciones: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”*

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, dispone; “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Y específicamente en lo a teniente al Decreto 1791 de 1996, esbozados en su artículo 58. “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° **10767**

FECHA: **20 MAYO 2019**

municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Teniendo en cuenta Informe de Visita N° 2018 - 891, de fecha 19 de Diciembre de 2019, generado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, existe mérito suficiente para formular cargos a la empresa Estación EDS ESSO, de propiedad del señor MARIO AGRESOTT SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.507.273.

En atención a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a formular cargos por comisión de un daño al medio ambiente, para lo cual se fundamenta en la información obtenida en campo e impresa en el informe de visita ya indicado.

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: “ a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;* b) *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;* c) *Las alteraciones nocivas de la topografía;* d) *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;* e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;* f) *Los cambios nocivos del lecho de las aguas;* g) *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;* h) *La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;* i) *La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;* j) *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;* j) *La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria* k) *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 10767

FECHA: 20 MAYO 2019

desperdicios; l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que con la tala de árboles o recurso forestal, afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en Informe de Visita N° 2018 - 891, de fecha 19 de Diciembre de 2018, hay lugar a formular cargos por hecho consistente en afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de Tala ilegal de tres (3) tocones de la especie Coco (Cocos nucifera).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 10767

FECHA: 20 MAYO 2019

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Apertura de Investigación Ambiental en calidad de presunto responsable a la empresa Estación EDS ESSO, de propiedad del señor MARIO AGRESOTT SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.507.273, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este Auto; Por la presunta tala de árboles y aprovechamiento de arboles aislados descrito en el informe de visita N° 2018 - 891, de fecha 19 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a la empresa Estación EDS ESSO, ubicada en el kilometro cinco (5) vía Montería – Planeta Rica, de propiedad del señor MARIO AGRESOTT SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.507.273, por la presunta actividad de Tala ilegal y aprovechamiento de arboles aislados, según la normatividad vigente por la presunta violación a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Compilado.

CARGO UNICO: Presuntamente por la Tala de de tres (3) tocones de la especie Coco (Cocos nucifera), sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

Con la conducta se está vulnerando lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.9.1.Solicitudes prioritarias, Art. 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud, Art. 2.2.1.1.9.5 Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, y Art. 2.2.1.1.6.1. Dominio público.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto al señor MARIO AGRESOTT SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.507.273, propietario de la empresa Estación EDS ESSO, de acuerdo a los Artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase a la empresa Estación EDS ESSO, de propiedad del señor MARIO AGRESOTT SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.507.273, un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 10 - 10767

FECHA: 20 MAYO 2019

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos que reposan en el expediente contentivo de esta investigación sancionatoria ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alessandra M / Jurídico Ambiental CVS

Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS